

El Gobierno de Nuevo León a través de la Secretaría de Educación, la Subsecretaría de Educación Básica y la Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Básica, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 15, 16, 114, fracción VII, 115, fracción VII, 146, 147, 149, 150 y 151 de la Ley General de Educación; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, letra C fracción II y 35, fracciones I, II, X y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 7, 8, 21 fracción VI, 22 fracción III, 27 fracción VI, 42, 43, 44, 45, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, fracción IX, inciso j), 8, fracciones I, II, IV, V, y X, 43, fracción XXXVIII, 55, fracciones I, II, III, XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado; y los Acuerdos Secretariales números 01, 02, 03 y 12, por los cuales se establecen los requisitos y procedimientos para incorporar estudios de nivel de inicial, preescolar, primaria y secundaria.

CONVOCA

A todos los interesados, personas físicas o morales, que deseen solicitar su incorporación para ofrecer servicios educativos a partir del ciclo escolar 2024-2025 en los diferentes tipos y modalidades de Educación Básica autorizados por la Secretaría de Educación en el Estado, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA. PARTICIPANTES:

Podrán presentar solicitud de incorporación de estudios las personas físicas o morales, que en las fechas indicadas en esta Convocatoria, se acrediten legalmente y reúnan en su totalidad los requisitos necesarios para obtener la Autorización correspondiente.

Se podrá solicitar Autorización de incorporación para impartir los siguientes niveles de Educación Básica: Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria.

SEGUNDA. PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN:

Para las solicitudes de Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria, se establece el periodo de recepción de solicitudes del día 1º de febrero al día 19 de abril del año 2024, atendiendo los días hábiles a que se refiere el calendario oficial de trabajo, previa cita en el horario de las 09:00 a las 13:00 horas. No se otorgarán prórrogas para la entrega de documentación fuera de este periodo.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

1. De conformidad con el artículo 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado, las solicitudes de Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria, deberán presentarse en la Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Básica, dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica, por ser la ventanilla única de recepción de los diversos trámites que se realicen con motivo de las solicitudes de incorporación de estudios de las escuelas particulares en el Estado.

2. La Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Básica, dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa la Secretaría de Educación en el Estado, ubicado en la calle Nueva Jersey número 4038, en el Fraccionamiento Industrial Lincoln, municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTA. REQUISITOS:

1. Para obtener la Autorización correspondiente es necesario cubrir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la sección de la Secretaría de Educación en el Estado, de la página web <https://www.nl.gob.mx/tramites-y-servicios>, específicamente en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://retys.nl.gob.mx/servicios/incorporacion-de-instituciones-de-nivel-inicial>
<http://retys.nl.gob.mx/servicios/incorporacion-de-instituciones-de-nivel-preescolar>
<http://retys.nl.gob.mx/servicios/incorporacion-de-instituciones-de-nivel-primaria>
<http://retys.nl.gob.mx/servicios/incorporacion-de-instituciones-de-nivel-secundaria>

2. Concertar cita de atención para la recepción de solicitudes y documentación respectiva a partir del 15 de enero de 2024, a los siguientes teléfonos: 81 2020 5294 y 81 2020 5419; y correos electrónicos para Educación Inicial y Preescolar: egla.diaz@uienl.edu.mx y para Educación Primaria y Secundaria: veronica.vazquez@uienl.edu.mx

QUINTA. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Acudir puntualmente a la cita, en caso de no poder asistir, cancelar de inmediato.
2. Presentar su solicitud bajo protesta de decir verdad, asentado que su información es cierta y los documentos que anexa fueron legalmente expedidos por las autoridades competentes, acompañando la documentación requerida en original y una copia legible para su cotejo, en formato original, no reducción, identificando cada uno de los anexos, con su portada, índice general, separadores numerados, en el orden del índice de la carpeta propuesta; la copia presentada de los documentos deberá estar firmada al calce por el propietario o representante legal, escaneando en una USB todos los requisitos que se establecen en los Acuerdos Secretariales vigentes en el Estado de Nuevo León números 01, 02, 03 y 12, a fin de evitar que no se reciba su solicitud.
3. El trámite deberá realizarlo personalmente el propietario o el representante legal debidamente acreditado. No se aceptan trámites a través de gestores o intermediarios.
4. Tratándose de instituciones educativas que cuenten con la autorización o reconocimiento por parte del Estado, y que soliciten una nueva Autorización, se considerará el hecho que la institución educativa no cuente con omisiones u observaciones en los procesos administrativos; así mismo, no haber sido sancionada por la autoridad educativa correspondiente por alguna de las infracciones establecidas en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales reglamentarias, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la autorización y/o reconocimiento.

5. La recepción de la solicitud y la posterior validación de los documentos presentados, no implica que se ha autorizado el trámite de incorporación, por lo que no deberá ofertar, ni iniciar actividades académicas de los cuales se pretende obtener la Autorización para impartir estudios, bajo el apercibimiento que se procederá en los términos de la normatividad aplicable.

6. El propietario o representante legal, deberá acreditar fehacientemente que el inmueble cuenta con los espacios suficientes para impartir el Plan y Programas de Estudio del nivel educativo que ofrecerá, aulas, espacios administrativos, sanitarios, bibliotecas, laboratorios, y todos aquellos requisitos establecidos en los Acuerdos Secretariales números 01, 02, 03 y 12, vigentes en el Estado de Nuevo León.

7. No se aceptan las solicitudes con proyectos de inmuebles en construcción, ya que es preciso que las instalaciones propuestas se encuentren completamente construidas y equipadas conforme a los requisitos de instalaciones, material y equipo escolar; asimismo, es estrictamente necesario presentar la Licencia de Uso de Suelo debidamente autorizada por la autoridad competente, acreditación legal del inmueble, contrato de arrendamiento o contrato de comodato, constancia de seguridad estructural, visto bueno de bomberos o de la autoridad de Protección Civil, debiendo especificar en cada una de las documentales citadas, el nivel educativo que se pretende impartir, así como la vigencia de dichas documentales, por lo que no serán admitidas constancias en trámite o convenios de ninguna clase.

SEXTA. TRÁMITE DE SOLICITUDES:

Todas las solicitudes se atenderán en los términos del artículo 110, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, y serán resueltas, otorgando o negando su incorporación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, empezando a contar dicho término, una vez que se acredite por acuerdo administrativo en el expediente, que se han cumplido todos los requisitos solicitados.

En caso de detectarse la falsedad en los datos asentados en su petición y la presentación de documentos apócrifos, se procederá a la negativa de la solicitud presentada, y se dará vista de los hechos a las autoridades competentes.

SÉPTIMA. RECURSO ADMINISTRATIVO:

De conformidad con el artículo 125, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades educativas, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INTERESADO:

Una vez que el particular cuente con la Autorización de Estudios por parte de la Secretaría de Educación en el Estado, deberá sujetarse a las obligaciones señaladas en el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, así como las disposiciones normativas que la autoridad educativa establezca.

Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y en las demás disposiciones aplicables.

Cumplir con el Plan y Programas de Estudio, utilizar los libros de texto gratuitos, cumplir con el calendario escolar correspondiente y demás materiales didácticos.

Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Autoridad Educativa Estatal o escolar realice u ordene.